

**SECCION**  
**RESPONSABILIDAD**  
**CIVIL**

**CODIGO**

**18-0032**



**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**  
Superintendencia de Seguros

**RESOLUCIÓN SS. RP. N° 155/98**

**ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - REGISTRO DE PÓLIZAS**

Asunción, 21 de mayo de 1998.-

**VISTOS:** La nota de fecha 12 de noviembre de 1997 de la empresa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A, recepcionada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros , bajo el N° 1893, en la que solicita la registración de modelos de pólizas para varias modalidades de la **SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 53/98 del 29 de abril de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y;

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por la empresa **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**, modalidad **VIDA PRIVADA**, Código N° 18-0024.-

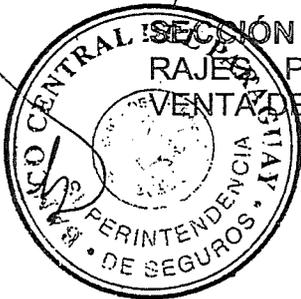
**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**, modalidad **ASCENSORES O MONTACARGAS**, Código N° 18-0025.-

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**, modalidad **CONSTRUCCIÓN O REFACCIÓN DE EDIFICIOS, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, INSTALACIONES Y MONTAJES**, Código N° 18-0026.-

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**, modalidad **EXPLOTACIÓN DE TINTORERIAS**, Código N° 18-0027.-

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**, modalidad **EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES MECANICOS Y LOCALES DE LAVADO**, Código N° 18-0028.-

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**, modalidad **EXPLOTACIÓN DE GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALES DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS**, Código N° 18-0029.-





**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**  
**Superintendencia de Seguros**

**RESOLUCIÓN SS. RP. N° 155/98**

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad CARTELES Y/O LETRE-  
ROS Y/U OBJETOS AFINES, Código N° 18-0030.-**

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad RESPONSABILIDAD CI-  
VIL COMPRENSIVA, Código N° 18-0031.-**

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad RESPONSABILIDAD CI-  
VIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS  
ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS, Código N° 18-0032.-**

2°) Registrar, comunicar y archivar



**GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ**  
Superintendente de Seguros

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

MODALIDAD:

RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO,  
RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE  
GAS.

CARATULA DE POLIZA

**ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**

Compañía de Seguros  
Israel N° 309 esquina Río de Janeiro  
Tel. (021) 215 088  
ASUNCION - PARAGUAY

R.U.C. APAA757710I

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo	Renueva a

Asegurado - Domicilio

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N°....., por Resolución S.S. N°..... de fecha.....

Entre Aseguradora Paraguaya S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quién precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES  
Objeto del seguro - Riesgo asegurado

**MUESTRA**

Concepto	%	Importe

Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales, Anexas y Endosos.



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

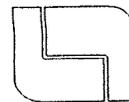
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo

Agregar  
Art. 1556  
Código Civil

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 18-0032, por Resolución S.S. N° 155/98, de fecha 21.05.98

*J. B...*  
Intendente  
Estudios Técnicos y Actuariales

**CONDICIONES ESPECIFICAS**



**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS  
ELECTRICAS Y ESCAPE DE GAS**

**CONDICIONES ESPECIFICAS**

**RIESGO CUBIERTO**

CLAUSULA 1.- De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes, y no obstante lo que dispone la Cláusula II de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de los daños a terceros que surgen de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas del local mencionado en las Condiciones Particulares de ésta Póliza.

**RIESGOS EXCLUIDOS**

CLAUSULA 2.- Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

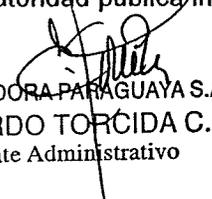
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
- b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora;
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

**CARGAS ESPECIALES**

CLAUSULA 3.- Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes, cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherentes a la explotación del negocio.

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo



**CONDICIONES PARTICULARES COMUNES**



**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**CONDICIONES PARTICULARES COMUNES**

**RIESGO CUBIERTO**

**CLAUSULA I -** El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares de ésta póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C. Civil).

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección. (Art. 1648 C. Civil).

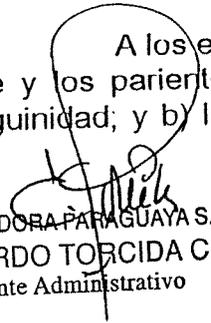
Quando el siniestro es parcial, y el contrato ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el monto de la suma asegurada (Art. 1594 C. Civil).

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debe ser por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C. Civil).

El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

A los efectos de este seguro no se consideraran terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad; y b) las personas en relación de dependencia laboral con el

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo





Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

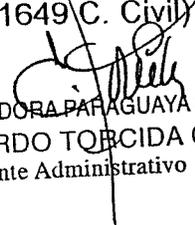
**RIESGO NO ASEGURADOS**

**CLAUSULA II -** El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

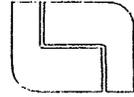
- a) Obligaciones contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Transmutaciones nucleares.
- l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA III -** El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 y 1649 C. Civil)

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo





**DENUNCIA DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA IV -** El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de conocerlo (Art. 1589 C. Civil)

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

**DEFENSA EN JUICIO CIVIL** **MUESTRA**

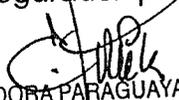
**CLAUSULA V -** Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo





Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, El Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

**GASTOS, COSTAS E INTERESES**

**CLAUSULA VI** - El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula I de éstas Condiciones Particulares Comunes, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C. Civil), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda sí el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C. Civil).

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C. Civil).

**MUESTRA**

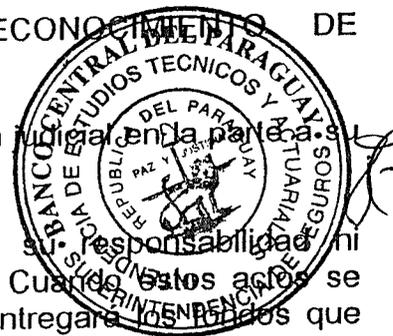
**CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCION**

**CLAUSULA VII** - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, este entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C. Civil).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo





**PROCESO PENAL**

**CLAUSULA VIII** - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C. Civil).

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se incluye reclamación pecuniaria en el proceso penal, en función de lo dispuesto por el Código Penal, serán de aplicación las Cláusulas V, VI y VII de éstas Condiciones Particulares Comunes.

**EFFECTO DE LA DEFENSA EN JUICIO**

**MUESTRA**

**CLAUSULA IX** - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

**MEDIDAS PRECAUTORIAS - FIANZAS - EXCLUSION DE PENAS**

**CLAUSULA X** - Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador la sustituya.

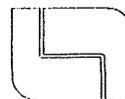
La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C. Civil).



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo

\_\_\_\_\_

**CONDICIONES GENERALES COMUNES**



## CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLAUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

### PLURALIDAD DE SEGUROS

**CLAUSULA 2** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

### MUESTRA CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

**CLAUSULA 3** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzosa computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria o sujeción en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

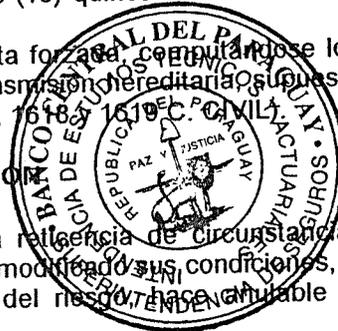
### RETICENCIA O FALSA DECLARACION

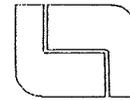
**CLAUSULA 4** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. CIVIL)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo





del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.CIVIL).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.CIVIL).

#### **RESCISION UNILATERAL**

**CLAUSULA 5** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. CIVIL).

#### **AGRAVACION DEL RIESGO**

**CLAUSULA 6** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. CIVIL).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C.CIVIL).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo excepto que:

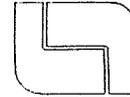
- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación en el tiempo en que deba hacerle la denuncia (Art. 1583 C.CIVIL).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. CIVIL).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo





**PAGO DE LA PRIMA**

**CLAUSULA 7** - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).

**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

**CLAUSULA 8** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.CIVIL).

**OBLIGACION DE SALVAMENTO**

**CLAUSULA 9** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

**MUESTRA**

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C.CIVIL).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.CIVIL).

**CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

**CLAUSULA 10** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.  
La violación maliciosa de ésta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.CIVIL).

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**CLAUSULA 11** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo





**VERIFICACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 12** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLAUSULA 13** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).

**REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 14** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.CIVIL).

**SUBROGACION**

**CLAUSULA 15** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

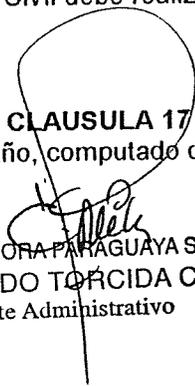
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).

**MORA AUTOMATICA**

**CLAUSULA 16** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza no por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.CIVIL).

**PRESCRIPCION**

**CLAUSULA 17** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.CIVIL).

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo





**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLAUSULA 18** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.CIVIL).

**SEGURO POR CUENTA AJENA**

**CLAUSULA 19** - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).

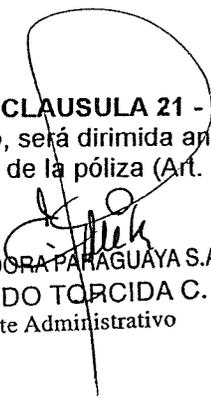
**COMPUTO DE LOS PLAZOS**

**MUESTRA**

**CLAUSULA 20** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRORROGA DE JURISDICCION**

**CLAUSULA 21** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.CIVIL).

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo



**CLAUSULAS ADICIONALES**



**CLAUSULA ADICIONAL N° 11**

**RESPONSABILIDAD CIVIL  
A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION,  
DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS**

**CLASIFICACION DE ARTICULOS Y/O MERCADERIAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY  
PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TOXICOS**

**A- NO PELIGROSOS**

Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

**B- PELIGROSOS**

Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400° C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.

Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40° C e inferior a 250° C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.

Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).

Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrumbe con pérdida por acción química.

**C- MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES**

**MUESTRA**

Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.

También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.

Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10° C y 40° C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.

Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envases, también encuadran en esta categoría.

**D- MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS**

Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelignita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.

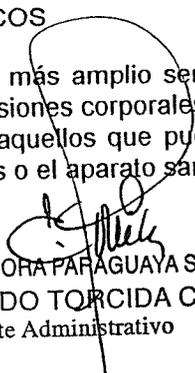
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10° C.

Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire cuando se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

**E- TOXICOS**

En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
EDUARDO TORCIDA C.  
Gerente Administrativo



**PROPUESTA DE SEGUROS**

**SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL**

**PROPUESTA DE SEGURO**

ASEGURADO: .....

Dirección: .....

Dirección de cobranza: .....

Póliza N° .....  
 Amplía a .....  
 Renueva a .....

RUC N°: .....

Teléf. ....

Teléf. ....

**SUMA ASEGURADA :**

a) En la vida, cuerpo o salud de terceras personas: .....

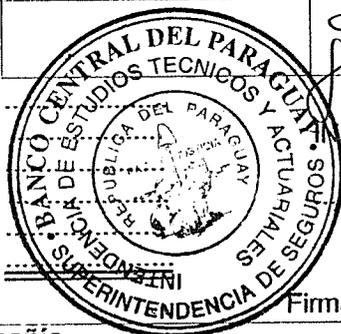
b) Cosas inanimadas propiedad de terceros: .....

RIESGO A ASEGURAR: .....

**MUESTRA**

VIGENCIA		PLAZO			FECHA DE EMISION
Desde 12 horas	Hasta 12 horas	Días	Mes	Año	

PRIMA  
 Gtos. Adm.  
 PREMIO  
 R.P.F.  
 I.V.A. 10%  
 PREMIO TOTAL



**FORMA DE PAGO**

.....  
 Cuotas de .....  
 TOTAL Gs.....

Firma del Asegurado: .....

**Para uso de la Compañía**

CLAUSULAS N° .....  
 P .....  
 M .....  
 C ..... % G .....

Fecha			Preparador	Rev. Orden
D	M	A		

**REASEGURO**

Cesión ..... Contrato .....  
 Cap. Aseg. .... Prima Aseg. ....  
 Cap. Reaseg. .... Prima Reaseg. ....  
 Cap. Retenido ..... Prima Retenida .....

Cesión ..... Contrato .....  
 Cap. Aseg. .... Prima Aseg. ....  
 Cap. Reaseg. .... Prima Reaseg. ....

Cesión ..... Contrato .....  
 Cap. Aseg. .... Prima Aseg. ....  
 Cap. Reaseg. .... Prima Reaseg. ....

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
 EDUARDO TORCIDA C.  
 Gerente Administrativo



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

**Superintendencia de Seguros**  
**NOTA SS.SG. N° 182/11**

Nuestra Visión: Ser una Institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional.

Asunción, 17 de mayo de 2011

Señor  
**GERARDO TORCIDA CONEJERO**, Presidente  
**ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**  
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 y 024/10 del 5 de marzo de 2010, ambas de la Superintendencia de Seguros, que autorizan a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto y de conformidad al Informe SS.IETA.DEA N° 006/11 de fecha 02MAY2011, el Plan de Seguro presentado por su compañía por nota con entrada N° 137/10 en fecha 11JUN2010 y su modificación presentada por nota con entrada N° 55/11 en fecha 13ABR2011, cuya copia se adjunta, ha sido inscripto en el Registro Público de Modelos de Pólizas de Seguros a nombre de su empresa, con la expresa salvedad que: **“se consideraran como no inscriptos los textos de clausulas que fundamenten el ejercicio leonino de derechos o manifestantes arbitrarios o que induzcan a error al asegurado. Igualmente, serán considerados como no inscriptas las clausulas que fundamenten el ejercicio que se opongan a las prescripciones legales”**.

Advertimos, que no serán considerados como inscriptos los planes de seguros patrimoniales cuando de su aplicación surjan elementos técnicos exclusivos del ramo vida de largo plazo (v.g.: constitución de reservas matemáticas, constitución de fondos de acumulación, pago de rentas, etc.)

Atentamente.

*Mario B. Riveros Morinigo*  
**MARIO B. RIVEROS MORINIGO**  
Jefe División Estudios Actuariales

*Derlis Penayo Ramirez*  
**DERLIS PENAYO RAMÍREZ**  
Intendente Estudios Técnicos y Actuariales



REGISTRO IDENTIFICADOR DE LOS PLANES DE SEGUROS		
SECCIÓN	MODALIDAD	CODIGO REGISTRO N°
SEGUROS TÉCNICOS	TODO RIESGO MONTAJE	18-0071

C.C.: Superintendente de Seguros



Nuestra Visión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero.

*Johna...*

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.

El texto del presente Plan de Seguro de la Sección SEGUROS TÉCNICOS, modalidad TODO RIESGO MONTAJE, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros bajo el Código N° 18-0071, por NOTA SS.SG. N° 182/11 del 17 MAY 2011.



### DESCRIPCION DEL PLAN

A: La finalidad del Plan es el registro de la modalidad de SEGURO TODO RIESGO MONTAJE registro de propuesta de seguro condiciones particulares, condiciones específicas condiciones generales comunes y condiciones generales de la misma.

A.1: Será indemnizado el daño patrimonial o la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado (contratista de obras o sub-contratista) y Cubre los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su montaje en el sitio donde se lleva a cabo la operación, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza siempre y cuando exista daño patrimonial demostrable, haya ocurrido y sea denunciado durante la vigencia de la póliza emitida.

A.2: Las partes que suscribirán el contrato son el asegurado, y la Compañía de Seguros otorgará las coberturas conforme le sea solicitado en el formulario propuesta a ser llenado por el Asegurado y propuesto a la compañía. Entre las coberturas a ser amparadas por la póliza A) Responsabilidad civil extracontractual: en caso que se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo del montaje sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas. B) Desmontaje y remoción de escombros: en caso de se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de desmontaje y remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza. C) Equipo de montaje: en caso que se señalare suma asegurada, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la Cláusula Tercera de las Condiciones Generales comunes de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes.

A.3: La duración normal de la cobertura, será de acuerdo a los requerimientos del contrato o del Pliego, dentro de cuyo contexto se emitiría el presente tipo de póliza y en caso de anulación anticipada, se aplicará el procedimiento de anulación de la prima a prorrata, salvo pacto en contrario con el Asegurado.

A.4: Las partes componentes, son las condiciones generales, extraídas del Código Civil Paraguayo vigente, las condiciones generales comunes que hacen a la cobertura. Las condiciones específicas, o los endosos específicos de cada cobertura y las condiciones particulares, además de la propuesta de seguros, que forman parte integrante de la póliza.

A.5: No se firmarán convenios con otras empresas del ramo (salvo los eventuales coaseguros), además del reaseguro facultativo respectivo.

A.6: El criterio del cálculo de primas, será con fuente externa (reaseguro facultativo), o en caso de montos que están dentro de las capacidades de contrato, en base a la evaluación, análisis y estadísticas de la Gerencia técnica de la compañía.

*[Handwritten signature]*  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

**SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE**

Descripción del Plan Pag. 1  
Modelo de Propuesta Pag. 2 - 8  
Modelo de Póliza Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



**Solicitud para Seguro  
MONTAJE CONTRA TODO RIESGO**

Sírvanse extender una póliza de seguro Contra Todo Riesgo para Contratista de acuerdo a las condiciones de sus pólizas de la sección Todo Riesgo para Contratista y a los datos que les proporciono a continuación:

1. Título del Contrato (si el proyecto consta de varias secciones, especificar las mismas)

---

---

---

---

---

---

2. Ubicación del lugar de montaje  
País/Estado/Distrito  
Ciudad/Población

---

---

---

3. Propietario  
Nombre  
Dirección

---

---

---

---

4. Contratista(s) principal (es)  
Nombre  
Dirección

---

---

---

---

5. Subcontratista(s)  
Nombre  
Dirección

---

---

---

6. Fabricantes de las unidades principales  
Nombre  
Dirección

---

---

---

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

**SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE**

Descripción del Plan Pag. 1  
Modelo de Propuesta Pag. 2 - 8  
Modelo de Póliza Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



7. Firma supervisora del montaje  
Nombre  
Dirección

8. Ingeniero consultor  
Nombre  
Dirección

9. Solicitud Asegurado

Entre los números 3 a 8, indicar cuál es el solicitante del seguro y qué partes han de ser declaradas como aseguradas en la póliza

Solicitante Nro. Asegurado(s) Nro.(s)

10. Descripción exacta del objeto a montar (indicar si se trata de unidades usadas).  
En caso de maquinaria: nombre del fabricante, número, tipo, tamaño, capacidad, peso, presión, temperatura, revoluciones, año de fabricación de unidades mayores.  
En caso de instalaciones completas: diseño general de la planta, tipo de trabajo de ingeniería civil (si lo hubiera)

11. Periodo del seguro:

Comienzo del seguro:  
duración del pre-almacenaje meses antes de comenzar el montaje

comienzo del trabajo de montaje

periodo de montaje/contrucción meses

periodo de pruebas semanas

Si se requiere cobertura de mantenimiento:

periodo de mantenimiento meses

tipo de cobertura requerida  normal  ampliada

*[Handwritten signature]*  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abogado FRANCISCO AGUIRERA S.  
Gerente Técnico

**SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE**

Descripción del Plan Pag. 1  
Modelo de Propuesta Pag. 2 - 8  
Modelo de Póliza Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



12. ¿Los planos, diseños y materiales de este tipo usados en este proyecto han sido utilizados y/o ensayados en

a. construcciones previas? si  no

b. construcciones previas del (de los) contratistas(s)? si  no

En caso dado, favor indicar datos sobre proyectos semejantes anteriores del (de los) contratistas (s):

13. ¿Es ésta una ampliación de la instalación ya existente? si  no

En caso dado, durante el periodo de montaje ¿continuará en operación la planta existente? (incluir planos) si  no

14. ¿Están terminados completamente los edificios y las obras de ingeniería civil? si  no

15. Trabajo a ejecutar por el (los) subcontratista(s)

16. ¿Existe algún riesgo agravado de

Si así fuera dar detalles Incendio? si  no

Explosión? si  no

17. Nivel Freático

*Francisco Aguilera S.*  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

**SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE**

Descripción del Plan Pag. 1  
 Modelo de Propuesta Pag. 2 - 8  
 Modelo de Póliza Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



18. Río, lago, mar, etc. Mas cercanos:  
 Niveles de tales aguas:

nombre	distancia al lugar		
bajo	medio	nivel maximo registrado	

19. Condiciones meteorológicas:

temporada de lluvia desde \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

precipitaciones pluviales máximas (mm) \_\_\_\_\_ por hora \_\_\_\_\_ por día \_\_\_\_\_ por mes \_\_\_\_\_

velocidad máxima del viento \_\_\_\_\_ riesgo de tempestad \_\_\_\_\_

bajo                       moderado                       alto

20. Riesgos de terremoto, volcanismo, maremoto

¿Se tienen antecedentes de volcanismo, maremotos?  si                       no

¿Se han registrado en esta área terremotos, etc?  si                       no

En caso afirmativo, indicar intensidad \_\_\_\_\_ magnitud \_\_\_\_\_

¿Se basan los cálculos estructurales en las normas antisísmicas vigentes?  si                       no

Condiciones del subsuelo

roca                       grava                       arena                       arcilla

rellenos                      otra: \_\_\_\_\_

¿Existen fallas geológicas en la zona?  si                       no

21. Estimar, de ser posible, la pérdida máxima probable expresada en porcentaje de la suma asegurada en un solo evento

a. por terremoto \_\_\_\_\_                      b. por incendio \_\_\_\_\_

c. por otra causa (especificar) \_\_\_\_\_

22. ¿Se requiere cobertura de equipo de construcción/ montaje (andamios, cobertizos, herramientas, etc)?

si                       no

De ser así, favor describir brevemente y fijar su valor bajo el número 28.3

23. ¿ Se requiere cobertura de maquinaria de construcción/ montaje (excavadoras, grúas, etc)?

si                       no

De ser así, favor agregar la lista de máquinas mayores, indicando sus valores de reposición a nuevo e indicar el valor total.

*[Handwritten Signature]*  
**ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**  
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
 Gerente Técnico



**SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE**

Descripción del Plan Pag. 1  
 Modelo de Propuesta Pag. 2 - 8  
 Modelo de Póliza Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



27. Dar detalles si se requiere alguna ampliación especial de la cobertura.

28. Indicar aquí las sumas que han de ser aseguradas y los límites de indemnización requeridos:

Moneda

Daños materiales	A asegurar	Sumas aseguradas
	1 Objeto de montaje, clasificar como sigue:	
	1.1 Bienes a montar	
	1.2 Fletes	
	1.3 Derechos aduaneros e impuestos	
	1.4 Costos de montaje	
	2 Trabajos de ingeniería civil	
	3 Equipo de construcción/montaje	
	4 Remoción de escombros (límite de indemnización)	
	5 Propiedad localizada en las posesiones del propietario o mantenida bajo cuidado, custodia o control (límite de indemnización, véase Cláusula 4 de la póliza)	
	<b>Suma total a asegurar</b>	

Indicar los límites de indemnización requeridos para los siguientes riesgos:

Riesgo	Límites de indemnización
Terremoto, volcanismo, maremoto	
Tempestad, ciclón, crecida de aguas, inundación, deslizamiento del terreno	

Responsabilidad Civil

A Asegurar	Límites de indemnización
Daños a terceros en sus personas para una persona	
Daños a terceros en sus personas para varias personas	

*[Handwritten Signature]*  
**ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**  
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
 Gerente Técnico

**SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE**

Descripción del Plan Pag. 1  
Modelo de Propuesta Pag. 2 - 8  
Modelo de Póliza Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



O alternativamente: límite combinado de

1 Límite de indemnización con respecto a cada una y todas las pérdidas o daños y/o series de pérdidas o daños resultantes de un solo y mismo evento.

2 Límite de indemnización con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes resultantes de un solo y mismo evento.

Por la presente declaramos que todo lo expuesto por nosotros en el Cuestionario y Solicitud está completo y concuerda con la verdad según nuestro leal saber y

entender, y por la presente estamos de acuerdo con que este Cuestionario y Solicitud constituya la base y forme parte de la póliza extendida en relación con el riesgo

mencionado más arriba. Queda estipulado que el Asegurador sólo será responsable en concordancia con los términos de la póliza y que el Asegurado no presentará ninguna

otra reclamación de la naturaleza que fuere, El Asegurador está obligado a tratar esta información en un plano de estricta confidencia.

Rellenado:

Fecha:

Firma:

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

**SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE**

Descripción del Plan Pag. 1  
Modelo de Propuesta Pag. 2 - 8  
Modelo de Póliza Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



Israel 309 e/ Río de Janeiro  
ASUNCION PARAGUAY  
Teléfono: (595-21) 215-086  
R.U.C. 80002091-0

**POLIZA DE SEGURO  
SECCION: TODO RIESGO MONTAJE**

El texto de esta póliza ha sido registrado en la  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el  
Código N° por Nota SS. SG.

Póliza N°./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde	Hasta		

Asegurado	R.U.C./CED INDENTIDAD
Domicilio	Teléfono

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Comunes y Condiciones Generales, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Poliza, formando parte integrante de la misma

**CONDICIONES PARTICULARES**

Suma Asegurada :  
Interés asegurado:

DEDUCIBLE:  
Ubicación del Riesgo:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLAUSULAS:

ASEGURADORA PARAGUAYA

*[Handwritten Signature]*  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

LIQUIDACIÓN		DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Prima:		Monto Financiado:	
I.V.A. s/ Prima:		Vencimientos	
Premio:		Fecha                      Monto	
I.P.F.			
I.V.A. s/ Interés:			
Costo Refinanc.:			
<b>COSTO FINAL:</b>			

**SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE**

Descripción del Plan Pag. 1  
Modelo de Propuesta Pag. 2 - 8  
Modelo de Póliza Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



Póliza N°.

Nombre y dirección del Asegurado:

Formarán parte integrante de la presente Póliza, la propuesta firmada por el Asegurado así como las condiciones generales, condiciones generales comunes, condiciones específicas y condiciones particulares de descripción del riesgo y sub-límites de capitales Asegurados por las diferentes coberturas.

Cuestionario y proposición N°.

Cláusulas y Endosos:

Lugar donde se lleva a cabo el montaje

Duración del seguro

Desde

(a las 12:00)

Hasta

(a las 12:00)

Prima

Impuesto

Premio Total

**Sumas  
Aseguradas**

**Artículo Primero:** Los bienes objeto del montaje  
(Incluyendo los gastos de montaje, fletes y derechos de aduana)

**Artículo Segundo:** Desmontaje y remoción de escombros

**Artículo Tercero:** Equipo de montaje

**Artículo Cuarto:** Responsabilidad civil extracontractual  
a) Daños a terceros en sus bienes  
b) Daños a terceros en sus personas

Deducible por pérdida

En testimonio de lo cual, la Compañía firma la presente.

Rellenado en \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### Cláusula Primera – Amparo principal “A”

Este seguro cubre, según se menciona en la Parte Descriptiva, los daños Materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a. Errores durante el montaje.
- b. Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
- c. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
- d. Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
- e. Incendio, rayo, explosión.
- f. Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- g. Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h. Caída de aviones o parte de ellos.
- i. Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos adicionales de la Cláusula Segunda y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

#### Cláusula Segunda – Amparos adicionales

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en el amparo principal «A»  
«B» Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.  
«C» Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.  
«D» Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.
2. Amparos que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:  
«E» La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



«F» La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para los amparos «E», y «F», todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor asegurado.

«G» Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

### **Cláusula Tercera - Equipo de montaje**

1. Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor de reposición, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

3. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula Décima Segunda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible. Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

### **Cláusula Cuarta - Partes no asegurables**

Este seguro expresamente no cubre:

- Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- Dinero, valores, planos y documentos.

### **Cláusula Quinta - Exclusiones 1.**

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

*(Firma manuscrita)*  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



- c. Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
- d. Lucro cesante.
- 2. La Compañía tampoco responderá por:
  - a. Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
  - b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
  - c. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
  - d. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
  - e. Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
  - f. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

### **Cláusula Sexta - Principio y fin de la responsabilidad de la Compañía**

- 1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza, y termina:
  - a. Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo para este período de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.
  - b. Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.
- 2. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.
- 3. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.
- 4. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de pre almacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

### **Cláusula Séptima - Pago de de las primas**

El pago debe acreditarse por medio de un recibo impreso la prima firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



### **Cláusula Octava - Valor de reposición, suma asegurada y deducible**

#### **1. Valor de reposición**

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

#### **2. Valor asegurado**

- Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aún cuando éste exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.
- Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

#### **3. Deducible**

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

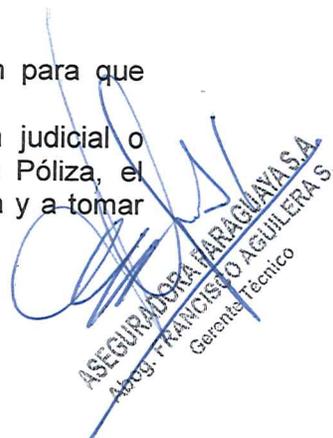
### **Cláusula Novena - Inspecciones**

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

### **Cláusula Décima – Procedimiento en caso de pérdida**

- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
  - Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada.
  - Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
  - Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
  - Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
  - En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a y c que anteceden y, si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

### **Cláusula Décima - Primera Inspección del daño**

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

### **Cláusula Décima Segunda - Pérdida parcial**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

ASEGUADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de desmontaje y remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura «G». De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

### **Cláusula Décima Tercera - indemnización por pérdida parcial**

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta Cláusula; pero la responsabilidad de la Compañía no excederá en total del importe de la suma asegurada.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

### **Cláusula Décima Cuarta - Pérdida total**

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

a. En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento, si lo hay, y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



b. En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro; si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

### **Cláusula Décima Quinta - Otros seguros**

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza 0 en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones. Cuando debidamente avisada a la Compañía, estuvieren otros seguros en otra u otras compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

### **Cláusula Décima Sexta - Subrogación de derechos**

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

### **Cláusula Décima Séptima - Terminación anticipada del contrato**

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta registrada con ocho (8) días de anticipación. Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75 % de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

### **Cláusula Décima Octava – Peritaje**

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno para cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia. Los peritos deberán ser ingenieros calificados. Los peritos decidirán:

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



- Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
- Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
- Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente como se estipula en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Cuarta de esta Póliza, según el caso.
- Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de deducir la franquicia deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

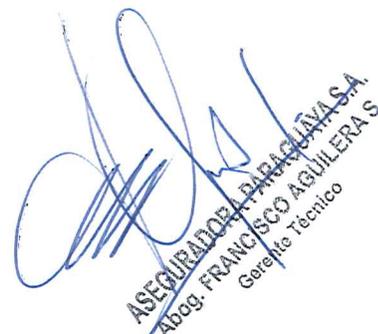
Si la Compañía rehusare frente al Asegurado una responsabilidad por cualquier reclamación presentada bajo la presente Póliza y si tal reclamación no sea sometida a arbitraje, según las estipulaciones precedentes, dentro de doce meses a partir de la fecha de su rechazo, entonces tal reclamación se considerará como abandonada y no podrá ser recuperada bajo esta Póliza.

### **Cláusula Décima Novena - Comunicaciones**

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito a su domicilio.

### **Cláusula Vigésima - Domicilio**

Se fija la ciudad de Asunción – Paraguay como domicilio contractual en Israel 309 esq. Río de Janeiro.

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan Pag. 1  
Modelo de Propuesta Pag. 2 - 8  
Modelo de Póliza Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



## CONDICIONES GENERALES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLAUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares y Anexos sobre las Condiciones Específicas, éstas sobre las Condiciones Generales Comunes y las mismas sobre las Condiciones Generales.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

### PROVOCACION DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (*Art. 1609 C. Civil*).

### PLURALIDAD DE SEGUROS,

**CLAUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (*Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil*).

### RETICENCIA O FALSA DECLARACION

**CLAUSULA 4** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. TECNICO SECC. AGUILLERAS  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (*Art. 1549 C. Civil*).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (*Art. 1550 C. Civil*).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (*Art. 1552 C. Civil*).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (*art. 1553 C. Civil*).

### **RESCISION UNILATERAL**

**CLAUSULA 5** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (*Art. 1562 C. Civil*).

### **AGRAVACION DEL RIESGO**

**CLAUSULA 6** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (*Art. 1580 C. Civil*).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (*Art. 1581 C. Civil*).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (*Art. 1582 C. Civil*).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

ASEGURADOR PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (*Art. 1583 C. Civil*).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (*Art. 1584 C. Civil*).

### **PAGO DE LA PRIMA**

**CLAUSULA 7** - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (*Art. 1573 C. Civil*).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (*Art. 1574 C. Civil*).

### **FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

**CLAUSULA 8** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (*Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil*).

### **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**CLAUSULA 9** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

ASEGURADORA PARAMINAS S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



### VERIFICACION DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 10** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. Además debe presentar historia clínica y toda información médica que compruebe el gasto incurrido y permita al Asegurador evaluar la indemnización o reembolso correspondiente de la mejor manera posible.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLAUSULA 11** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).

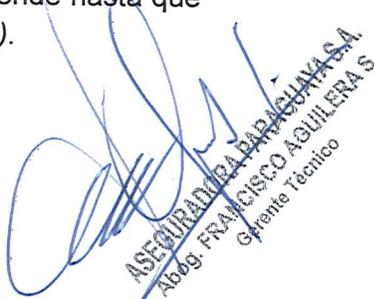
### REPRESENTACION DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 12** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

### ANTICIPO

**CLAUSULA 13** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

  
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

## SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 8
Modelo de Póliza	Pag. 9 - 23

El presente plan consta de 23 páginas.



### SUBROGACION

**CLAUSULA 14** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil.*).

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

**CLAUSULA 15** - En los seguros de personas el pago se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (*Art. 1591 C. Civil.*).

### MORA AUTOMATICA

**CLAUSULA 16** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil.*).

### PRESCRIPCION

**CLAUSULA 17** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (*Art...666 C. Civil.*).

### DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLAUSULA 18** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (*Art. 1560 C. Civil.*).

### COMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLAUSULA 19** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

### PRORROGA DE JURISDICCION

**CLAUSULA 20** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (*Art. 1560 C. Civil.*).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
Abey-FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico